

Bogotá,

Señores y Señoras
**Partes interesadas en el proyecto de Reglamento Técnico de
Sistemas e Instalaciones Térmicas - RETSIT**

Asunto: Atención a comentarios realizados en ocasión de la consulta pública del Documento de Análisis de Impacto Normativo – AIN al proyecto reglamentario de sistemas e instalaciones térmicas, realizada del 07 de mayo hasta el 05 de junio de 2019.

Respetadas señores y señoras:

En atención a la publicación en referencia, este Ministerio se permite agradecer los comentarios y en especial los aportes recibidos en ocasión de la publicación del documento Análisis de Impacto Normativo AIN en referencia. Consecuentemente se permite dar respuesta a los comentarios recibidos y compendiados por el Grupo de Gestión de la Información y Servicio al Ciudadano GGISC y la Dirección de Energía Eléctrica – DEE.

Respecto de los comentarios relacionados en el “Informe documento en discusión” preparado por el GGISC y radicado con el número 2019037852 del 10-06-2019, se atiende en el mismo orden de su presentación como sigue:

- 1. Remitente: Elkin Oviedo, Cámara Colombiana de la
Construcción -CAMACOL-**

Respecto a la sección “Presentación” del Documento AIN

En relación con la participación de actores durante la construcción del Documento de Análisis de Impacto Normativo – AIN-, se considera pertinente aclarar que el proceso de convocatoria llevado a cabo por este Ministerio, se hizo de manera abierta e incluyente mediante

Página 1 de 17



diferentes medios de comunicación, con el fin de promover una oportuna información, así como la diversa participación de la ciudadanía.

En este orden de ideas, la consulta e identificación de actores potencialmente interesados en el directorio de CAMACOL, que llevó a cabo este Ministerio, corresponde a una de las fuentes de consulta en el proceso de convocatoria.

De acuerdo con el párrafo señalado y tomado del Documento AIN que cita el remitente “(...) En este ciclo de talleres participaron más de 50 empresas, 6 entidades de educación superior y centros o grupos de investigación, consultores independientes, representantes de los gremios de ACAIRE, ACIEM y proveedores inscritos en el directorio de CAMACOL, así como representantes de ONG’s (...);” como se observa, el texto del documento señala que los gremios que participaron en dicho ciclo fueron ACAIRE y ACIEM, no obstante se reitera el interés de este Ministerio sobre la participación de los demás interesados gremiales, asociaciones, ONG’s y ciudadanía en general, en el proceso de construcción reglamentaria.

En cuanto a que el sector constructor a través de CAMACOL suministre información sectorial asociada a la actividad edificadora del país, este Ministerio manifiesta que se encuentra dispuesto a recibir información con el alcance, detalle y análisis que el gremio considere pertinente para la construcción de la reglamentación. Igualmente, este Ministerio invita a la comunidad en general y a las partes interesadas a visibilizar fuentes de información o sistemas de información, disponibles que sean objeto de actualización, así como otras fuentes que se consideren relevantes para la construcción de la reglamentación.

Al efecto de aclarar donde se puede consultar cuáles fueron los resultados del Ciclo de Talleres, estos pueden revisarse en el aparte Ciclo de Talleres regionales en <https://www.minenergia.gov.co/en/sistemas-instalaciones-termicas>. Así mismo se puede consultar el perfil y el detalle de las entidades o personas asistentes a este ciclo y la metodología aplicada.



Respecto a la sección “Marco conceptual y legal del Análisis de Impacto Normativo – AIN” del Documento AIN

Con respecto a la mención del artículo 6 “De las solicitudes” del Decreto 1411 de 2018 por el cual se crea la “Comisión Intersectorial de Regulación Técnica” y se establecen sus funciones, este Ministerio cumple sus preceptos, y durante la expedición de la reglamentación del RETSIT formulará las solicitudes, ante la Secretaría Técnica de la Comisión, y se anexarán los documentos establecidos, de acuerdo con la vigencia de dicho Decreto.

Respecto a la sección “Listado de problemáticas” del Documento AIN

En relación con la información relacionada con edificaciones residenciales y la que en el sector edificador corresponda a la materia de seguridad y salud en el trabajo - SST, se reitera a los actores que consideren suministrar información sectorial asociada a la actividad edificadora del país, que este Ministerio se encuentra dispuesto a recibir información con el alcance, detalle y análisis que los actores consideren pertinentes, como aporte a la propuesta reglamentaria.

Por lo que se refiere al párrafo señalado y tomado del Documento AIN que cita el remitente “(...) rangos aceptables (...)”; el texto completo del documento señala “(...) Los sistemas e instalaciones térmicas deben entregar o prestar sus servicios dentro de los rangos aceptables para sus parámetros técnicos, así como también ser seguros para las personas en cuanto al desempeño y operación de los equipos e insumos que los conforman. No obstante, la inexistencia de una estandarización mínima o carencia en el uso de estándares de calidad y seguridad para su diseño, construcción o montaje, operación y mantenimiento generan condiciones inseguras en sistemas e instalaciones térmicas en inmuebles, edificaciones o procesos industriales, siendo causantes de accidentes y afectaciones del ambiente. En particular se identifica falta de una apropiada especificación técnica de equipos y materiales, así como ausencia y/o verificación de certificaciones de equipos, materiales e insumos. (...)”; al efecto de aclarar el contexto de la frase, el párrafo describe el deber ser del desempeño de los sistemas e instalaciones térmicas, entendiendo que deben entregar o prestar un servicio de acuerdo con rangos aceptables, entendiendo que estos cumplan los parámetros bajo los cuales el sistema fue diseñado. En este orden de ideas se precisa, que lo referido es un tema general y no se está estableciendo aquí un rango

Página 3 de 17



o parámetro en particular. En el mismo sentido, es preciso destacar que la fuente de información corresponde al conjunto de ideas, opiniones y demás aportes de los asistentes al ciclo de talleres y a la consolidación posterior de esta información de acuerdo con las diferentes fuentes consultadas.

Con respecto a las competencias de las personas y capacidades operativas del personal perteneciente al sector constructor y otros sectores, este Ministerio es consciente de la necesaria interacción institucional con las entidades competentes en esta materia y resalta la existencia de instancias de participación, las cuales, contribuyen a resolver las necesidades en cuanto al proceso de definición de competencias laborales. En este sentido, un ejemplo lo constituyen las Mesas y Consejos Sectoriales del SENA, que en el Acuerdo 0003 del 19 de julio de 2018 que reglamenta su gestión, establece en el Artículo 9, “ (...) integrarán las Mesas representantes de los gremios, los empresarios, los trabajadores, pensionados del SENA, las entidades de formación y capacitación, el Gobierno Nacional y de los Centros de Investigación y Desarrollo Tecnológico (...)” y que en la categoría de Gobierno “(...) se contemplan las instituciones estatales relacionadas con la política de talento humano del orden nacional, regional, local (...)”. Dentro de los propósitos de las Mesas el Acuerdo citado establece “(...) Contribuir a la identificación de necesidades de formación y cualificación, normalización y certificación de competencias laborales, actuales y futuras, teniendo en cuenta las priorizaciones de las políticas de Gobierno Nacional, características de las regiones y aporte al cierre de brechas de capital humano existentes (...)”, así como “(...) Promover la realización de vigilancia tecnológica y prospectiva ocupacional del sector como elementos esenciales para la actualización de la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (C.I.U.O.) adaptada para Colombia, la Clasificación Nacional de Ocupaciones (C.N.O.) y la gestión del talento humano (...)”, entre otros propósitos.

Al respecto de la Clasificación Nacional de Ocupaciones, el SENA establece (...)” La Clasificación Nacional de Ocupaciones C.N.O es necesaria para la identificación de salidas ocupacionales de los programas de formación para el trabajo, la intermediación laboral, orientación ocupacional, selección del talento humano, estudios de mercado laboral y organización de procesos migratorios. Esta se adoptó mediante la Resolución No. 1186 de 1970, del Ministerio de Trabajo y mediante la Ley Orgánica 119 de 1994, así como, los Decretos 1120 de 1996 y 249 de 2004, en donde se le asigna al SENA la función de actualizarla permanentemente teniendo en cuenta las recomendaciones de usuarios (...)”.



Respecto a la sección “Causas de la problemática” del Documento AIN

Se considera pertinente destacar el encabezado de la sección 3.1.2 del Documento AIN sobre las Causas de la Problemática que describe “(...) De acuerdo con las opiniones expresadas por las partes interesadas durante el ciclo de talleres, las causas y efectos de la situación problemática son las siguientes: (...)”, el cual permite aclarar el contexto de la frase citada por el remitente “capacitación deficiente del constructor”.

Al respecto se aclara que, en el marco de la metodología de análisis de problemas llevada a cabo durante el Ciclo de Talleres, tal frase corresponde a una de las opiniones expresadas por los asistentes. Así las cosas, aunque dicha opinión no califique la generalidad de la problemática identificada, sí aporta a su proceso de análisis.

No obstante, no debe entenderse como única causa del problema analizado, y tampoco identifica un sector en particular como causante de la problemática.

En el mismo sentido, respecto al contexto de la frase citada por el remitente en la misma sección “Falta de indicadores que permitan al cliente/propietario tener una referencia para su proyecto, por ejemplo, en Eficiencia Energética o desempeño”, nos permitimos aclarar que corresponde a una de las opiniones expresadas por los asistentes, en el marco de la metodología de análisis de problemas llevada a cabo durante el Ciclo de Talleres. En este orden de ideas, se precisa que lo referido no está estableciendo un rango o parámetro en particular, sin embargo, tal opinión es considerada por este Ministerio como aporte al análisis de la problemática identificada.

En cuanto al uso de indicadores del desempeño de un proyecto, sistema, instalación o equipo, en este caso, de eficiencia energética, este Ministerio considera pertinente su implementación atendiendo al mandato establecido en la Ley 697 de 2001 y la Ley 1715 de 2014, en lo relacionado con el establecimiento de infraestructura y estructura técnica necesaria para lograr, entre otros objetivos, la conciencia URE y la promoción de la gestión eficiente de la energía. En este sentido, es de vital importancia la implementación de sistemas de información que permitan el acceso y el nivel de detalle necesario para el análisis de información y su adecuada gestión. En este sentido indicadores asociados a sellos voluntarios que existan en el mercado, como los citados por el remitente, u otros, tales como el Sello Ambiental

Página 5 de 17



Colombiano, pueden contener información similar que permiten la retroalimentación entre distintos sistemas de información para la gestión de diversos actores, pues los parámetros analizados pueden considerarse genéricos.

Por lo que se refiere a la efectividad del uso de indicadores de eficiencia energética para usuarios/clientes/propietarios de bienes inmuebles, dependerá del objetivo para el cual sean diseñados, su monitoreo y la calidad de la información que se ingrese o suministre el sistema.

En relación con la Resolución 0549 de 2015, cuyo objeto es “(...) establecer los porcentajes mínimos y medidas de ahorro de agua y energía a alcanzar en las nuevas edificaciones y adoptar la guía de construcción sostenible para el ahorro de agua y energía en edificaciones (...)”, este Ministerio en consideración al principio de no redundancia en lo relacionado a las disposiciones normativas, procurará la debida armonización de las medidas, reconociendo los avances en normatividad técnica en cuanto a la gestión de la energía, lo cual motivará la inclusión e implementación de nuevos tipos de medidas y el monitoreo y actualización de las metas consideradas en la citada resolución u otra normativa relacionada con el tema. Así mismo, este Ministerio ha sido informado e invitado a participar de las gestiones que el MVCT adelanta para la actualización de tal resolución.

Por otro lado, con el fin de aclarar el contexto de la frase citada por el remitente “No se dispone de referencias para diseño sostenible”, se aclara que esta frase corresponde a una de las opiniones expresadas por los asistentes, en el marco de la metodología de análisis de problemas llevada a cabo durante el Ciclo de Talleres. Al efecto, se precisa que la misma no establece un alcance en particular al sector constructor o de la construcción sostenible, toda vez que durante los talleres se trataron además, temas relacionados con sistemas, instalaciones e incluso equipos, no obstante aunque dicha opinión no califique una rama específica de la problemática identificada, sí aporta a su proceso de análisis.



Respecto a la sección “Objetivos específicos” del Documento AIN

Se precisa que la referencia al bienestar térmico, en el objetivo específico “(...) *Asegurar la implementación de medidas para la reducción del riesgo de ineficiencia energética y accidentalidad en el uso energético y prestación de servicios que tienen como fin el bienestar térmico, la calidad del aire y la higiene de las personas, tales como la climatización de espacios y la de producción de agua caliente sanitaria, así como los servicios que cubren la demanda de vapor, agua y calor de procesos industriales. (...)*”, busca poner en consideración las cualidades esperadas de los servicios y las múltiples posibilidades en su prestación, que serán alcance de la propuesta reglamentaria. En este sentido, la determinación de las cualidades de los servicios, estará orientada a establecer de manera objetiva parámetros en cumplimiento de la normativa técnica existente, que le sea aplicable. No obstante, se replantea la redacción del objetivo específico en los siguientes términos: “*Asegurar la implementación de medidas para la reducción del riesgo de ineficiencia energética y accidentalidad en el uso energético y prestación de servicios, tales como la climatización de espacios, la producción de agua caliente sanitaria, la producción y distribución de energía térmica para atender demandas de vapor, agua o calor de proceso y necesidades de calefacción o refrigeración. Lo anterior bajo el entendido que algunas de las prestaciones tienen como fin el bienestar térmico, la calidad del aire interior y la higiene de las personas.*”.

Se reitera a los actores que este Ministerio se encuentra dispuesto a recibir información con el alcance, detalle y análisis que los actores consideren pertinentes, como aporte a la propuesta reglamentaria.

Es importante precisar que según lo establecido en la Constitución Política de Colombia en su Artículo 366, el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Así mismo, de acuerdo con el artículo 2, del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, que en su numeral 2.2 trata el tema de los Objetivos Legítimos establece: “...” Tales objetivos legítimos son, entre otros: los imperativos de la seguridad nacional; la prevención de prácticas que puedan inducir a error; la protección de la salud o seguridad humanas, de la vida o la salud animal o vegetal, o del medio ambiente” “...”. Por esta razón es pertinente que los servicios prestados con alcance a la propuesta reglamentaria propendan por el cumplimiento de dichos principios.



Respecto a la sección “Selección de opciones y/o alternativas - Soluciones regulatorias” del Documento AIN

Por lo que se refiere al uso de normas internacionales, se precisa que el reconocimiento a los mejores avances normativos en el ámbito internacional y su aplicación en el contexto del país, ya sea si corresponden a un producto físico o un sistema de gestión, efectivamente pueden ser adoptadas nacionalmente para especificar su uso nacional.

Respecto a la sección “Priorización de aspectos relevantes para la reglamentación” del Documento AIN

En relación con la priorización de los aspectos relevantes para la reglamentación, se precisa que esta se construyó a partir de las opiniones y percepción de los participantes durante el ciclo de talleres. La calificación estuvo compuesta por la ponderación que estos hicieron para cada uno de los aspectos en el marco de análisis de la cadena de valor y ciclo de vida (Diseño, Construcción-Instalación, Operación y Mantenimiento, Inspección y Desmantelamiento), teniendo en cuenta no solamente un caso específico, -por ejemplo redes térmicas en edificaciones, al cual hace referencia el remitente-, sino a un análisis global producto de las discusiones.

En este sentido, se aclara que el objetivo de esta priorización es conocer la percepción de los interesados, sobre la importancia que dan a los aspectos que son objeto de análisis para la propuesta regulatoria y no corresponden a un análisis riguroso de impactos ambientales o energéticos de un sector en específico. Por lo tanto, frente a los impactos ambientales o energéticos de la actividad edificadora, se invita a este sector para hacer los aportes que considere pertinentes sobre parámetros técnicos acordes a consumos en energía o frente a los impactos ambientales de su actividad, según lo considere, los cuales serán tenidos en cuenta por este Ministerio para retroalimentar la propuesta reglamentaria.



Respecto a la sección “Priorización de alternativas de solución” del Documento AIN

Por lo que se refiere a las referencias normativas que en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo sean señaladas en la propuesta regulatoria, se aclara que tales disposiciones pueden ser emitidas por el Ministerio de Trabajo u otras entidades que tienen potestad sobre estos temas, y en atención al principio de no redundancia normativa, este Ministerio las referirá, previo análisis de pertinencia con el fin de salvaguardar los objetivos legítimos aplicables.

Respecto a la sección “Herramientas de observación: Estudios técnicos sobre potenciales de eficiencia energética” del Documento AIN

En relación con la referencia al *Plan de Acción Indicativo del Proure - PAI PROURE- 2017-2022, así como del Análisis costo-efectividad en lo referente a la implementación de medidas de eficiencia energética e impactos sociales y económicos de incentivos para la sustitución de equipos eficientes, Consorcio Génesis 2014*, se aclara que, la información presentada hace parte de la revisión de información secundaria para la construcción del AIN, tales como, estudios de caso, estudios técnicos del sector de energía, entre otros.

En el caso del PAI - PROURE, los datos corresponden a potenciales estimados de ahorro de energía e impacto de medidas de eficiencia energética analizadas por la Unidad de Planeación Minero Energética-UPME, en donde se considera su efecto sobre los consumos de energía sectoriales o a nivel nacional.

En cuanto al Análisis de costo-efectividad medidas de eficiencia energética Consorcio Génesis 2014, este corresponde a la estimación de programas y medidas de eficiencia energética en los sectores residencial, terciario e industrial, elaborado por dicho autor.

Como se observa, en el numeral 6.2.3 “*Herramientas de Observación*” del Documento AIN, el objetivo de dicho numeral no es el de establecer parámetros de cumplimiento o medidas específicas, sino ampliar el análisis del objeto de estudio. No obstante, este Ministerio podrá evaluar otros estudios y referencias normativas durante la formulación de la propuesta reglamentaria.



Por otro lado, de acuerdo con la referencia del remitente, sobre la información que pueda detallarse en mayor grado, en relación con edificaciones residenciales, se reitera a los actores que este Ministerio se encuentra dispuesto a recibir información con el alcance, detalle y análisis que los actores consideren pertinentes, como aporte a la propuesta reglamentaria.

Así mismo se aclara que la fijación de requisitos se llevará a cabo durante la formulación de la propuesta reglamentaria, para lo cual este Ministerio reitera su interés en la participación de las partes interesadas y de la ciudadanía en general, en el proceso de construcción reglamentaria.

En relación con la Resolución 0549 de 2015, cuyo objeto es “(...) establecer los porcentajes mínimos y medidas de ahorro de agua y energía a alcanzar en las nuevas edificaciones y adoptar la guía de construcción sostenible para el ahorro de agua y energía en edificaciones (...)”, este Ministerio reitera que en consideración al principio de no redundancia en lo relacionado a las disposiciones normativas, procurará la debida armonización de las medidas, reconociendo los avances en normatividad técnica en cuanto a la gestión de la energía, lo cual motivará la inclusión e implementación de nuevos tipos de medidas y el monitoreo y actualización de las metas consideradas en la citada resolución u otra normativa relacionada con el tema.

2. Remitente: Bolívar Monroy, Asociación Colombiana de Acondicionamiento del Aire y de la Refrigeración, -ACAIRE-

Respecto a la sección “Presentación” del Documento AIN

Con respecto a la mención de sistemas de refrigeración, comentada por el remitente, se aclara que en el análisis de impacto normativo, los objetivos generales y específicos de la propuesta reglamentaria, buscan poner en consideración su alcance a diversos servicios y a las múltiples posibilidades en su prestación. En el mismo sentido, la determinación de las categorías de los equipos, instalaciones o sistemas, será abordada en la construcción de la propuesta reglamentaria. No obstante, con el objeto de aclarar dicho alcance, se replantea la redacción del segundo objetivo específico en los siguientes términos: “Asegurar la implementación de medidas para la reducción

Página 10 de 17



del riesgo de ineficiencia energética y accidentalidad en el uso energético y prestación de servicios, tales como la climatización de espacios, la producción de agua caliente sanitaria, la producción y distribución de energía térmica para atender demandas de vapor, agua o calor de proceso y necesidades de calefacción o refrigeración. Lo anterior bajo el entendido que algunas de las prestaciones tienen como fin el bienestar térmico, la calidad del aire interior y la higiene de las personas.”.

Respecto a la sección “Listado de actores” del Documento AIN

Con respecto a la mención de los actores de la cadena de refrigeración, de acuerdo con el comentario del remitente, se aclara que en el documento de análisis de impacto normativo, los actores se identificaron, atendiendo al amplio espectro de los servicios objeto de la propuesta reglamentaria. En este sentido, el documento cita en el numeral 3.1.4.1 “Listado de actores”: *“Los actores que están relacionados con la producción y uso de bienes y servicios asociados a los sistemas e instalaciones térmicas en Colombia y por ende a las definiciones que en materia de intervención determine el Estado Colombiano, son las personas naturales y jurídicas que ejecuten labores de dirección, diseño, montaje, operación, mantenimiento, remodelación, ampliación, inspección e interventoría, de los equipos y las instalaciones de uso final y los sistemas de producción y distribución de energía térmica, que prestan servicios energéticos a usuarios de los sectores residencial, terciario e industrial”*(Subrayado fuera de texto).

No obstante lo anterior, y con el objeto de aclarar dicho alcance, se replantea la redacción del segundo párrafo del numeral 3.1.4.1 “Listado de actores” en los siguientes términos: *“Serían objeto de reglamentación los servicios energéticos tales como la climatización de espacios, la producción de agua caliente sanitaria - que tienen como fin el bienestar térmico, la calidad del aire interior y la higiene de las personas -; la producción y distribución de energía térmica para atender demandas de vapor, agua o calor de proceso y las necesidades de calefacción o refrigeración”.*

Al efecto de precisar, la determinación de las categorías de los equipos, instalaciones o sistemas, será abordada en la construcción de la propuesta reglamentaria.

Respecto a la sección “Objetivos específicos” del Documento AIN

Al respecto de la mención de sistemas de refrigeración en la sección de objetivos específicos del documento AIN, se reitera que dichos objetivos ponen en consideración diversos servicios y sus múltiples posibilidades de prestación. Luego, la determinación de las categorías de los equipos, instalaciones o sistemas, será abordada en la



construcción de la propuesta reglamentaria. No obstante, al efecto de aclarar dicho alcance, se replantea la redacción del segundo objetivo específico en los siguientes términos: *“Asegurar la implementación de medidas para la reducción del riesgo de ineficiencia energética y accidentalidad en el uso energético y prestación de servicios, tales como la climatización de espacios, la producción de agua caliente sanitaria; la producción y distribución de energía térmica para atender demandas de vapor, agua o calor de proceso y necesidades de calefacción o refrigeración. Lo anterior bajo el entendido que algunas de las prestaciones tienen como fin el bienestar térmico, la calidad del aire interior y la higiene de las personas.”.*

Respecto a la sección “Priorización de alternativas de solución” del Documento AIN

Al respecto de la mención a sistemas de refrigeración en la sección referida, se aclara que las soluciones propuestas responden a acciones regulatorias o no regulatorias, es así como en la tabla 2 “Resultados de la priorización de alternativas” se establecen de manera general en consideración de diversos servicios y sus múltiples posibilidades de prestación, acciones tales como: *“Promover buenas prácticas asociadas a la operación y mantenimiento de sistemas de refrigeración y procesos que usen refrigerantes”, “Establecer requisitos asociados a límites mínimos de eficiencia energética en equipos que se comercializan y al desempeño de los sistemas instalados”, “Establecer requisitos asociados a uso de refrigerantes con menor o nulo potencial de calentamiento global y deterioro de la capa de ozono, en la cadena de valor y los sistemas instalados”,* entre otros. No obstante, otros aportes que consideren las partes interesadas serán tenidos en cuenta en el proceso de construcción de la propuesta reglamentaria.

Respecto a la sección “Situación del sector de acondicionamiento del aire” del Documento AIN

Con respecto al uso de información complementaria sobre la situación del sector de aire acondicionado, este Ministerio considera de gran importancia visibilizar fuentes o sistemas de información, que estén disponibles y que sean objeto de actualización, y por esto invita a la comunidad en general y a las partes interesadas a presentar información con el alcance, detalle y análisis que los actores consideren pertinentes, como avance en el proceso para aportar a la fase de construcción particular de la reglamentación.

En este sentido, este Ministerio agradece a ACAIRE, su disposición para presentar información relacionada con el tema en cuestión, en los términos que el gremio considere pertinentes.

Respecto a la sección “Conclusiones” del Documento AIN

Por lo que se refiere a condiciones sobre el diseño, operación o mantenimiento para los sistemas objeto de la reglamentación, se considera pertinente precisar que la propuesta reglamentaria fijará los requisitos mínimos que permitan una necesaria interacción entre las fases de diseño, instalación, operación, mantenimiento y desmantelamiento. No obstante, las condiciones detalladas, en esta materia, corresponderán a las establecidas en otro tipo de documentos complementarios, tales como códigos, guías, normas técnicas, u otras fuentes de información que permitan facilitar la implementación de la reglamentación.

Al respecto, se considera de suma importancia el debido uso, así como la participación en la creación de tales documentos. En este sentido las personas involucradas deberán ser idóneas, competentes y habilitadas, así como procurar la continua actualización y accesibilidad a los referentes, según sea el caso.

3. Remitente: Carlos Fabián González Garrido, -Servimeters-

Respecto a la sección “Selección de opciones y/o alternativas - Soluciones no regulatorias” del Documento AIN

En cuanto a la formación de inspectores y evaluadores, se precisa que este tema hace parte de la materia regulada por el Subsistema Nacional de la Calidad – SICAL-, por lo cual, se acepta el comentario y se reubica el texto en la sección 5.2 “Soluciones regulatorias” como sigue: *“Igualmente, la formación de evaluadores e inspectores con capacidades vigentes y la acreditación de organismos evaluadores de personas permitirán complementar las capacidades de análisis y verificación requeridas para los sistemas e instalaciones, incluyendo en su alcance las actividades de evaluación de conformidad. Resulta entonces fundamental que los inspectores cuenten con competencias, de acuerdo con los tipos de proyecto y sus diferentes etapas, dada la diversidad de las variables a verificar y los riesgos asociados”*.



En cuanto a la certificación de competencias de personas, se considera muy relevante seguir fortaleciendo el Subsistema Nacional de la Calidad, con lo cual este Ministerio se encuentra comprometido en la definición y establecimiento de lo correspondiente al Sistema de Evaluación de la Conformidad para sus reglamentos técnicos. Uno de los campos de trabajo es la evaluación de competencias de las personas, lo que permitirá una mayor homogeneidad en sus requisitos y el seguimiento de su cumplimiento.

4. Remitentes: Ismael E. Arenas A. y Gabriel Bohórquez B., Asociación Colombiana de Ingenieros -ACIEM-

Respecto a la sección “Listado de actores” del Documento AIN

En relación con lo señalado por el remitente, sobre la participación de actores tales como la Dirección Nacional de Bomberos y el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER), el texto del documento se complementa con la inclusión de estos actores. Y se reitera a los actores que este Ministerio se encuentra dispuesto a recibir información con el alcance, detalle y análisis que los actores consideren pertinentes, como aporte a la propuesta reglamentaria.

Respecto a la sección “Objetivo General” de Documento AIN

En cuanto al propósito del RETSIT, se precisa que el objetivo general de la propuesta de reglamentaria es amplio como sigue:

“Reducir el riesgo de pérdida de recursos energéticos y ambientales disponibles por su uso, así como evitar el detrimento del beneficio recibido de los usuarios de sistemas e instalaciones térmicas y sus aplicaciones, mediante el establecimiento de medidas que contribuyan adicionalmente a la competitividad y crecimiento del sector energético, en cumplimiento de los mandatos de ley asociados al Uso Racional y Eficiente de la Energía, su debida gestión y los compromisos internacionales de reducción de emisiones.”

Luego debe ser claro que aunque existen diferencias entre los equipos, las instalaciones y los sistemas objeto de análisis



reglamentario, así como una amplia diversidad de servicios, la propuesta hará análisis transversales de los aspectos relevantes para la regulación, tales como la seguridad, el desempeño energético, el impacto ambiental y el cumplimiento de los requisitos de los servicios. Por esta razón este Ministerio hará uso de categorizaciones, según sea el caso, que vendrán dadas por el alcance de los servicios prestados por dichos a sistemas, instalaciones o equipos.

En cuanto a lo que el comentario señala como “esquema de regulación”, se destaca que se debe entender que en la sección 6 del Capítulo 7 del Decreto Único del Sector de Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074, modificado por el Decreto 1595 de 2015, se encuentra la “*Elaboración y Expedición de Reglamentos Técnicos*”. En el mismo sentido, y de acuerdo con la política de mejora normativa, las temáticas objeto de análisis serán abordadas con la suficiente diferenciación, de tal modo que la reglamentación técnica sea clara, concisa y efectiva, permitiendo incluso, la gradualidad para incluir nuevos equipos de acuerdo con las necesidades identificadas. Y que, en virtud del principio de no redundancia en lo relacionado a las disposiciones normativas, procurará su debida armonización reconociendo los avances en lo que normatividad técnica y la consecuente oferta de equipos, se refiera.

Respecto a la sección “Herramientas de observación: Estudios técnicos sobre potenciales de eficiencia energética” del Documento AIN

Por lo que se refiere a información estadística complementaria, se considera pertinente destacar que información disponible sobre los aspectos de la regulación, entendidos como la seguridad, el desempeño energético, el impacto ambiental y el cumplimiento de los requisitos de los servicios, ha sido consultada. Sin embargo, este Ministerio considera de gran importancia visibilizar fuentes o sistemas de información, que estén disponibles y que sean objeto de actualización, y por esto invita a la comunidad en general y a las partes interesadas a presentar información con el alcance, detalle y análisis que los actores consideren pertinentes, como avance en el proceso y aporte a la fase de construcción de la reglamentación. En este sentido, agradece a ACIEM, su disposición para presentar a través de su Comisión de Reglamentos Técnicos de Construcción, los aportes que considere pertinentes.



Respecto a la sección “Diseño de la implementación y monitoreo” del Documento AIN

En relación con la estructura interinstitucional necesaria para la implementación de la reglamentación, se considera muy relevante seguir fortaleciendo el Subsistema Nacional de la Calidad, con lo cual este Ministerio se encuentra comprometido. Uno de los campos de trabajo es el establecimiento del Sistema de Evaluación de la conformidad para la propuesta reglamentaria, donde, entre otras, la evaluación de competencias de las personas y la construcción de sus esquemas y referentes particulares, serán señales dadas de manera reglamentaria, lo que permitirá una mayor homogeneidad en sus requisitos y el seguimiento de su cumplimiento. Similar tratamiento tendrán los productos físicos, así como los sistemas térmicos y sus instalaciones. En el sistema de evaluación de la conformidad, la actividad de vigilancia tendrá en los evaluadores de la conformidad unos actores con mayor alcance físico y temporal.

En lo referente a las competencias y capacidades operativas del personal este Ministerio es consciente de la necesaria interacción institucional en la materia y resalta la existencia de instancias de participación, las cuales, contribuyen a resolver las necesidades en cuanto al proceso de definición de herramientas y referentes asociadas a la competencias laborales, aprovechables por los sectores. Así la infraestructura existente en el país, tal como la constituida por las Mesas y Consejos Sectoriales del SENA¹, deben ser señaladas para contribuir a la implementación reglamentaria.

Al respecto, Minenergía agradecerá a ACIEM, su disposición para presentar los aportes que considere pertinentes, sobre el tema.

En cuanto al fortalecimiento de normativa técnica nacional, este Ministerio reconoce que a partir de los avances internacionales en la

¹ En el Acuerdo 0003 del 19 de julio de 2018 que reglamenta su gestión, establece en el Artículo 9, “ (...) integrarán las Mesas representantes de los gremios, los empresarios, los trabajadores, pensionados del SENA, las entidades de formación y capacitación, el Gobierno Nacional y de los Centros de Investigación y Desarrollo Tecnológico (...)” y que en la categoría de Gobierno “(...) se contemplan las instituciones estatales relacionadas con la política de talento humano del orden nacional, regional, local “(...)”.



materia y a la pertinente armonización local, se puede dar respuesta a los vacíos normativos existentes, siendo señal para el sector la priorización del uso normativo internacional o nacional con antecedente internacional con un ICONTEC como normalizador y punto de encuentro del sector para tales efectos.